



Resolución Directoral

Lima, 28 de Febrero del 2024

N° 0036-2024-MTC/28.01

VISTO, el escrito de registro N° T-607913-2023 del 21 de noviembre de 2023, presentado por el señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO**, sobre modificación de características técnicas de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1157-2021-MTC/28 del 19 de mayo de 2021, se otorgó la autorización al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad;

Que, con escrito de Visto, el señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad;

Que, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, establecen el procedimiento para la modificación de características técnicas, referido al cambio de ubicación de la planta transmisora, a efectos que las solicitudes presentadas sean debidamente tramitadas por esta Administración; así, el precitado TUPA, concordado con los artículos 61 y 62 del citado Reglamento, señala los requisitos que deben acompañar la solicitud de modificación de características técnicas, facultando a la Administración para que requiera al solicitante la presentación o subsanación de los requisitos cuando no haya cumplido con presentar la totalidad de los mismos o cuando estos resulten insuficientes;

Que, de la evaluación a la documentación presentada el señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** con escrito de registro N° T-607913-2023 del 21 de noviembre de 2023, se observó lo siguiente: i) El administrado consignó como nueva ubicación de la planta transmisora el “Centro Poblado La Manzana Baja – Sector El Filo”; sin embargo, de acuerdo a lo verificado de los mapas digitalizados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la denominación correcta es “**Centro Poblado La Manzana Alta – Sector El Filo**”; ii) Se ha observado también que en el Perfil del Proyecto Técnico (Anexo 002-G/28), consignó como sistema irradiante “Dos dipolos polarización circular”, cuyo patrón de radiación es omnidireccional; no obstante, de acuerdo a la evaluación realizada, desde la ubicación solicitada con un patrón de radiación omnidireccional la estación irradiaría a la localidad de Charat-Usquil, que se encuentra fuera de su zona de servicio; por lo que, el administrado deberá reformular su solicitud, utilizando para ello un sistema irradiante

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3098990> ingresando el número de expediente **T-607913-2023** y la siguiente clave: 6KZORQ .



Resolución Directoral

con patrón de radiación conformado, evitando irradiar fuera de su zona de servicio;

Que, mediante Oficio N° 3070-2023-MTC/28.01 del 13 de diciembre de 2023, debidamente notificado el 05 de enero de 2024 (de acuerdo al Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N.º 212627-2023), a fin de continuar con el trámite de la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, se requirió al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** presentar Nuevo **perfil del proyecto técnico**, según Anexo 002-G/28, **considerando no irradiar fuera de su localidad a servir**, y este debe ser autorizado por un ingeniero habilitado a la fecha de presentación, en la especialidad de ingeniería electrónica y telecomunicaciones; Plano geográfico de la localidad, a escala 1/100.000, graficando la zona de servicio, en concordancia con el sistema irradiante. Para lo cual, se otorgó al administrado, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del referido oficio, bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el plazo máximo para actos de cargo del administrado requerido por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, será dentro de los diez (10) días de solicitados;

Que, para el cómputo del plazo de diez (10) días hábiles otorgado en el Oficio N° 3073-2023-MTC/28.01, se ha considerado lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 y el artículo 146 del TUO de la Ley N° 27444, los cuales indican que, primero, cuando el plazo es fijado en días, estos se entenderán como hábiles consecutivos y, segundo, a los plazos se les agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio del solicitante y de la unidad de recepción, y que no existiendo términos de la distancia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe recurrirse al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que dispone que el cómputo del término de la distancia se efectúa en días calendario;

Que, para el distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, lugar donde se ubica el domicilio de la solicitante, deberá adicionarse cuatro (4) días calendario;

Que, de la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente y de la consulta realizada al Sistema de Trámite Documentario de este ministerio, se verifica que, el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida mediante el Oficio N° 3070-2023-MTC/28.01 del 13 de diciembre de 2023, dentro del plazo establecido;

Que, la Dirección de Servicios de Radiodifusión mediante Informe N° 0661-2024-MTC/28.01, efectuó la evaluación técnica y legal de lo solicitado, concluyendo que corresponde denegar la solicitud presentada por el señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO**, sobre modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad, por no

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3098990> ingresando el número de expediente **T-607913-2023** y la siguiente clave: 6KZORQ .



Resolución Directoral

cumplir con presentar correctamente todos los requisitos necesarios para su evaluación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 161 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, el cual señala como una de las funciones de la Dirección de Servicios de Radiodifusión es el declarar la denegatoria, improcedencia, abandono o desistimiento de las solicitudes de modificación de características técnicas de las estaciones radioeléctricas de servicios de radiodifusión y las condiciones esenciales del servicio, y proponer su aprobación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DENEGAR la solicitud presentada por el señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** mediante escrito de registro N° T-607913-2023, sobre modificación de características técnicas de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3098990> ingresando el número de expediente **T-607913-2023** y la siguiente clave: 6KZORQ .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de Febrero del 2024

INFORME N° 0661-2024-MTC/28.01

A : MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION

Asunto : Denegatoria de la solicitud de modificación de características técnicas de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO**, en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad.

Referencia : Escrito de registro N° T-607913-2023 (21.11.2023)

Me dirijo a usted, en atención al asunto indicado, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1157-2021-MTC/28 del 19 de mayo de 2021, se otorgó la autorización al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad.
- Mediante escrito de registro N° T-607913-2023 del 21 de noviembre de 2023, el señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad.
- Por Oficio N° 3073-2023-MTC/28.01 del 13 de diciembre de 2023, debidamente notificado el 05 de enero de 2024, se requirió al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO**, presentar documentación, a fin de continuar con el trámite de modificación de características técnicas presentada con escrito de registro N° T-607913-2023. Para tal efecto, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del referido oficio, bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada.

II. NORMAS APLICABLES:

- Para la evaluación del procedimiento se han aplicado las siguientes normas:
 - Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias.
 - Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias.
 - Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC.
 - Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.
 - Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias.
 - Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3097044> ingresando el número de expediente **T-607913-2023** y la siguiente clave: **6KZORQ**.



Firmado Digitalmente por: CARRASCO RODRIGO Esther Rosmeri FAU 20131379944 soft Razón: Soy el Autor del Documento Ubicación: Lima - Lima Fecha: 27/02/2024 15:32:29



Firmado Digitalmente por: CASTRO SOTO Jorge FAU 20131379944 soft Razón: Soy el Autor del Documento Ubicación: Lima - Lima Fecha: 27/02/2024 15:35:44

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. ANÁLISIS:

5. Respecto a la vigencia de la autorización:

La Resolución Directoral N° 1157-2021-MTC/28 mediante la cual se otorgó autorización por el plazo de diez (10) años al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad, fue notificada el 21 de mayo de 2021, de manera que de conformidad con lo establecido en el artículo 15¹ de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, corresponde señalar que, la vigencia de la misma vencerá el **21 de mayo de 2031**.

6. Respecto a las obligaciones de pagos derivados del otorgamiento de la autorización:

Al respecto, la Resolución Directoral N° 1157-2021-MTC/28 fue expedida bajo la vigencia del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y de acuerdo a lo señalado en su artículo 38, concordado con el artículo 9 de la citada resolución de autorización, el cual establece que: "*Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual (...)*"

En ese sentido, considerando que la autorización otorgada al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** fue notificada el 21 de mayo de 2021, el plazo de sesenta (60) días venció el 17 de agosto de 2021.

De acuerdo con lo verificado en la Hoja Informativa N° 02898-2024-MTC/28 del 22 de febrero de 2024, el administrado cumplió con efectuar el pago del derecho de autorización y Canon 2021, con fecha 17 de agosto del 2021; esto es, dentro del plazo legalmente establecido para dicho efecto; por ello, tenemos que cumplió con sus obligaciones económicas derivadas de la autorización.

7. De las causales para dejar sin efecto la autorización (artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión):

a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas del período de instalación y prueba.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, modificado con la Ley N° 30216, establece que: "*El período de instalación y prueba dura doce meses contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de autorización, prorrogables por el plazo de seis meses, a solicitud del titular*".

Al respecto, siendo que la resolución autoritativa fue notificada el 21 de mayo de 2021, el período de instalación y prueba venció el **22 de mayo de 2022**.

Sin embargo, al no haberse realizado la inspección técnica posterior al vencimiento del período de instalación y prueba, no es posible verificar si el administrado ha superado dicho periodo; por lo tanto, no se puede determinar si la autorización se encuentra incurso en esta causal. Cabe mencionar que mediante Memorando N° 0557-2024-

¹ Artículo 15.- Plazo de vigencia

"El plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez (10) años, computados a partir de la fecha de notificación de la respectiva resolución y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Sin perjuicio de la notificación antes indicada, el Ministerio publicará la respectiva resolución de autorización".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MTC/28.01 del 27 de febrero de 2024, se está solicitando a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones efectuar la correspondiente inspección técnica.

- b) Incumplimiento, por más de dos años consecutivos, del pago del canon por la utilización del espectro radioeléctrico o la tasa por explotación comercial del servicio.

De acuerdo a la Hoja Informativa N° 02898-2024-MTC/28 del 22 de febrero de 2024, el administrado no incumplió con el pago del canon y tasa por más de dos (2) años consecutivos; por lo que, la autorización no se encuentra incurso en la presente causal.

- c) Suspensión de la prestación del servicio de radiodifusión, en los plazos que establezca el Reglamento.

Al respecto, debemos señalar que en tanto no se ha acreditado el incumplimiento de las obligaciones del periodo de instalación y prueba establecida en literal a) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, no corresponde evaluar la presente causal.

- d) Renuncia del titular de la autorización.

Del Sistema Integrado de Trámite Documentario y de la revisión de los actuados se verifica que el señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** no ha ingresado documento con el que manifieste su renuncia a la autorización otorgada por Resolución Directoral N° 1157-2021-MTC/28; por lo tanto, la autorización no se encuentra incurso en esta causal.

- e) Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, previo requerimiento.

Por las razones expuestas en el literal c) del presente numeral, no corresponde evaluar la presente causal.

- f) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases del Concurso Público.

Al respecto, de la revisión del expediente se verifica que la presente autorización no ha sido otorgada por concurso público; por lo tanto, la autorización no se encuentra incurso en esta causal.

8. **De las causales para extinguir la autorización (artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión):**

- a) Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.

De acuerdo con la información que obra en el expediente y aquella consignada en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, no ha sido inscrita la defunción del señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO**²; por lo cual, la autorización no se encuentra incurso en esta causal.

- b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la renovación o se verifique la continuidad de la operación de la estación radiodifusora, conforme lo establezca el Reglamento.

² Se ha verificado en la base de datos del RENIEC el 26 de febrero de 2024, que el Código Único de Identificación N° 41426648 - 2, correspondiente al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** no ha sido cancelado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3097044> ingresando el número de expediente **T-607913-2023** y la siguiente clave: **6KZORQ**.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conforme a lo señalado en el numeral 5 del presente informe, el plazo de vigencia de la autorización vencerá el **21 de mayo de 2031**; por lo cual, no se encuentra incurso en la presente causal.

9. Por las razones expuestas, el señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** no ha incurrido en las causales de dejar sin efecto y/o extinguir la autorización; no obstante, en cuanto a las causales para dejar sin efecto señaladas en los literales a), c) y e) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, debemos indicar que no se ha realizado inspección técnica que constate si el administrado incumplió dichas causales.

IV. RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

10. Con fecha 14 de noviembre del 2004, entró en vigencia la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, dispositivo bajo el cual se evaluará la solicitud ingresada mediante escrito de registro N.º T-607913-2023 del 21 de noviembre de 2023, sobre modificación de características técnicas de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO**, en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad.
11. Asimismo, considerando que el inicio del procedimiento se computa ordinariamente desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de modificación de características técnicas, el plazo de atención hubiese vencido el 10 de enero de 2024, de acuerdo al cuadro siguiente:

Escrito de registro	Fecha de presentación	Fecha de inicio de cómputo de plazo	Plazo de 30 días del procedimiento
T-607913-2023	21.11.2023	22.11.2023	10.01.2024

12. No obstante, en el siguiente cuadro se detalla la fecha de vencimiento del cómputo del plazo de la solicitud de modificación de características técnicas, considerando la interrupción efectuada:

Oficio N°	Notificación de oficio	Vencimiento del plazo establecido en el Oficio	Fecha de inicio de cómputo de plazo	Plazo de 30 días del procedimiento
3073-2023-MTC/28.01	05.01.2024	19.01.2024	22.01.2024	01.03.2024

13. En ese sentido, el nuevo plazo de atención del procedimiento de evaluación del presente informe, considerando la interrupción detallada en el cuadro anterior, vencerá el **01 de marzo de 2024**.
14. El numeral 61.1 del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir.
15. El artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, indican la información y documentación que deberá acompañar a la solicitud de modificación de características técnicas.
16. Al respecto, de la evaluación a la documentación presentada con escrito de registro N° T-607913-2023 del 21 de noviembre de 2023, se advirtió lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3097044> ingresando el número de expediente **T-607913-2023** y la siguiente clave: **6KZORQ**.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- El administrado consignó como nueva ubicación de la planta transmisora el "Centro Poblado La Manzana Baja – Sector El Filo"; sin embargo, de acuerdo a lo verificado de los mapas digitalizados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la denominación correcta es "**Centro Poblado La Manzana Alta – Sector El Filo**".
 - Se ha observado también que en el Perfil del Proyecto Técnico (Anexo 002-G/28), consignó como sistema irradiante "Dos dipolos polarización circular", cuyo patrón de radiación es omnidireccional; no obstante, de acuerdo a la evaluación realizada, desde la ubicación solicitada con un patrón de radiación omnidireccional la estación irradiaría a la localidad de Charat-Usquil, que se encuentra fuera de su zona de servicio; por lo que, el administrado deberá reformular su solicitud, utilizando para ello un sistema irradiante con patrón de radiación conformado, evitando irradiar fuera de su zona de servicio.
17. Es así que, a fin de continuar con el trámite de solicitud de cambio de ubicación de la planta transmisora, mediante Oficio N° 3073-2023-MTC/28.01 del 13 de diciembre de 2023, notificado el 05 de enero de 2024 (de acuerdo al Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 212627-2023), se comunicó al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** las observaciones mencionadas en el numeral precedente, y se le indicó que a fin que su solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora sea factible, **debía presentar** la siguiente documentación:
- Nuevo **perfil del proyecto técnico**, según Anexo 002-G/28, **considerando no irradiar fuera de su localidad a servir**, y este debe ser autorizado por un ingeniero habilitado a la fecha de presentación, en la especialidad de ingeniería electrónica y telecomunicaciones.
 - Plano geográfico de la localidad, a escala 1/100.000, graficando la zona de servicio, en concordancia con el sistema irradiante.
- Para tal efecto, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a la administrada, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del referido oficio, bajo apercibimiento de denegar la solicitud presentada.
18. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el plazo máximo para actos de cargo del administrado requerido por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, será dentro de los diez (10) días de solicitados.
19. Es necesario precisar que para el cómputo del plazo de diez (10) días hábiles otorgado en el Oficio N° 3073-2023-MTC/28.01, se ha considerado lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 y el artículo 146 del TUO de la Ley N° 27444, los cuales indican que, primero, cuando el plazo es fijado en días, estos se entenderán como hábiles consecutivos y, segundo, a los plazos se les agrega el término de la distancia previsto entre el lugar del domicilio del solicitante y de la unidad de recepción, y que no existiendo términos de la distancia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debe recurrirse al Cuadro General de Términos de la Distancia del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que dispone que el cómputo del término de la distancia se efectúa en días calendario.
20. Al respecto, para el distrito de Usquil, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, lugar donde se ubica el domicilio de la solicitante, deberá adicionarse cuatro (4) días calendario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3097044> ingresando el número de expediente **T-607913-2023** y la siguiente clave: **6KZORQ**.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

21. Por lo tanto, considerando que el Oficio N° 3073-2023-MTC/28.01 fue debidamente notificado el 05 de enero de 2024, conforme al cómputo de los plazos señalados, se tiene el siguiente cuadro:

Fecha de notificación del Oficio N° 3073-2023-MTC/28.01	Inicio del cómputo del plazo (10 días hábiles)	Fin del cómputo de plazo de 10 días hábiles (Oficio N° 3073-2023-MTC/28.01)	Término de la distancia (4 días calendarios)
05.01.2024	08.01.2024	19.01.2024	23.01.2024 ³

22. Ahora bien, de la revisión efectuada a la documentación obrante en el expediente y de la consulta realizada al Sistema de Trámite Documentario de este ministerio, se verifica que, el administrado no cumplió con presentar la documentación requerida mediante el Oficio N.º 3073-2023-MTC/28.01 del 13 de diciembre de 2023, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.
23. En tal sentido, de la evaluación realizada se concluye que no es factible aprobar la solicitud de modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de la estación de servicios de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** mediante Resolución Directoral N° 1157-2021-MTC/28, toda vez que, no cumplió con presentar los documentos necesarios para la evaluación de su solicitud de modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de la planta transmisora, conforme lo dispone el artículo 62 y 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el TUPA de este ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; por lo que, corresponde denegar la solicitud presentada mediante escrito de registro N° T-607913-2023.
24. Finalmente, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 161 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, el cual señala como una de las funciones de la Dirección de Servicios de Radiodifusión es el declarar la denegatoria, improcedencia, abandono o desistimiento de las solicitudes de modificación de características técnicas de las estaciones radioeléctricas de servicios de radiodifusión y las condiciones esenciales del servicio, y proponer su aprobación.

V. CONCLUSIÓN:

25. Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y, en mérito a la opinión técnica y legal, corresponde **DENEGAR** la solicitud presentada por el señor **CESAR HERNAN SIFUENTES ALFARO** mediante escrito de registro N° T-607913-2023, sobre modificación de

³ Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Plazos de Término de la Distancia” y “Cuadro General de Términos de la Distancia”
 Artículo 7º.- Cómputo de los Plazos.-

Al cómputo de los plazos establecidos para la realización de un acto procesal determinado se debe adicionar el plazo correspondiente al Término de la Distancia previsto entre el lugar del domicilio de la persona y el lugar en donde se encuentre el órgano jurisdiccional en donde se debe desarrollar tal acto. Dicho término de la distancia corresponderá al previsto en el Cuadro General de Términos de la Distancia, que se encuentra en la presente norma como Anexo 01 y su cómputo se efectuará en días calendarios si al vencimiento del plazo de término de la distancia se cumple en un día inhábil el plazo se corre al día siguiente hábil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3097044> ingresando el número de expediente **T-607913-2023** y la siguiente clave: **6KZORQ**.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

características técnicas de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaranchal-Lucma-Marmot-Sayapullo, departamento de La Libertad, cuyo plazo de atención del procedimiento vencerá el **01 de marzo de 2024**, el cual está sujeto al silencio administrativo negativo.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes, adjuntando el Expediente N° T-329614-2019 (Tomo Único), así como el respectivo proyecto de resolución.

Atentamente,

JORGE CASTRO SOTO

Analista en Telecomunicaciones

ESTHER ROSMERI CARRASCO RODRIGO

Analista Legal de Radiodifusión

El presente informe cuenta con conformidad de la suscrita.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/ercm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3097044> ingresando el número de expediente **T-607913-2023** y la siguiente clave: **6KZORQ**.